

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DIRDAM LUZ, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “MARAGATO”, DE 139,386 MW DE POTENCIA PICO, 124,695 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BENAVIDES DE ÓRBIGO, TURCIA, SAN JUSTO DE LA VEGA, RIEGO DE LA VEGA Y VALDERREY, EN LA PROVINCIA DE LEÓN.**

**Expediente: INF/DE/251/23 (PFot-412)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretaria**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 27 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio de fecha 12 de abril de 2023 con entrada en el registro de esta Comisión el 14 de abril, en relación con la propuesta de resolución por la que se otorga a Dirdam Luz, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Maragato”, de 139,386 MW de potencia pico, 124,695 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Benavides de Órbigo, Turcia, San Justo de la Vega, Riego de la Vega y Valderrey, en la provincia de León (PFot-412), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 1.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

### 1.2. Grupo empresarial al que pertenece DIRDAM LUZ, S.L.

La solicitante de la autorización, DIRDAM LUZ, S.L. (DIRDAM), fue constituida en España por los socios IMESAPI, S.A. y SERVEIS CATALANS SERVEICA, S.A., como sociedad limitada unipersonal de duración indefinida mediante escritura de fecha 24 de octubre de 2018, así inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 4 de diciembre del mismo año.

A su vez, la mercantil IMESAPI, S.A. es una sociedad de nacionalidad española y responsabilidad anónima constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en El Molar (Madrid), el día 28 de diciembre de 1955, ostenta 2.999 de las 3.000 participaciones de la empresa solicitante, y está integrada en el GRUPO IMESAPI, S.L., sociedad constituida en Madrid el 13 de marzo de 2013.

Por otra parte, SERVEIS CATALANS SERVEICA, S.A., es una sociedad de nacionalidad española y responsabilidad anónima constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Barcelona el 21 de marzo de 2000, titular de 1 de las 3.000 participaciones de DIRDAM.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y documentación aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización. No obstante, la ausencia de documentación más actualizada puede determinar la existencia de cambios estructurales societarios de los que no se haya aportado su constancia<sup>1</sup>.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación<sup>2</sup>, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría

---

<sup>1</sup> Según consta en el Informe de Auditoría de Cuentas del Grupo IMESAPI SL a 31/12/2019, adjunta en la tramitación de este expediente, en el mes de diciembre de 2019, la Dirección del Grupo IMESAPI SL decidió concentrar las participaciones de las sociedades dedicadas al desarrollo fotovoltaico que hubieran conseguido obtener un informe positivo de viabilidad de acceso (IVA) directamente en Grupo Imesapi, S.L., por lo que adquirió a Imesapi, S.A. el 55% de las participaciones que poseía en Dirdam Luz, S.A. Por otro lado, en BORME de 30 de septiembre de 2022 figura anuncio de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid el 23 de septiembre de 2022 de escritura en virtud de la que se declara la unipersonalidad de la empresa, siendo su socio único la empresa ZABAR SOLAR CANARIAS 2 S.L.U.

<sup>2</sup> Se hace ver que, a la fecha de su constitución, el objeto social de DIRDAM era «*la gestión, almacenamiento, recogida, transporte, aprovechamiento, reutilización, reciclado, eliminación y tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales de cualquier naturaleza*», no relacionado por tanto con la construcción y explotación de instalaciones de generación. Aunque no consta en la documentación obrante en el expediente, sí figura publicada en el BORME de 16 de mayo de 2019 su modificación, que pasa a ser: «*1. La instalación y reparación de instalaciones de energía solar, térmica y fotovoltaica, energía eólica y cualquier otro tipo de energía renovable. 2. La compra, fabricación y comercialización de módulos, células y componentes de energía solar, térmica y fotovoltaica, energía eólica y cualquier otro tipo de energía renovable. [...]*».

suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

## 2.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- «1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.
- 2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.
- 3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, DIRDAM tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cuyo alcance es “los servicios de asistencia técnica que se relacionan a continuación: 1. Apoyo técnico en el proceso de compra de placas solares; 2. Soporte técnico durante la construcción. 3. Soporte técnico durante la operación y la explotación. 4. Análisis de los datos de las placas solares y coordinación con el operador de las placas solares para optimizar los calendarios de mantenimiento y reposición de componentes a fin de evitar cortes en la producción”.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto afirma tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

## 2.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante DIRDAM comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado las cuentas del último ejercicio cerrado convenientemente auditadas o depositadas en el registro mercantil.

Se ha analizado la empresa GRUPO IMESAPI, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado las cuentas del último ejercicio convenientemente auditadas o depositadas en el registro mercantil.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

### **3. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la propuesta de resolución por la que se otorga a Dirdam Luz, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Maragato”, de 139,386 MW de potencia pico, 124,695 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Benavides de Órbigo, Turcia, San Justo de la Vega, Riego de la Vega y Valderrey, en la provincia de León (PFot-412), esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).